



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:
JC-240/2024**

RECURRENTE:
DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, siete de mayo de dos mil veinticinco².

Vistas las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, en la que el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa que, acorde a la razón de notificación asentada por la Actuaria de este Tribunal, el **veintiocho de abril**, la parte actora quedó **notificada** por **estrados** del auto dictado en **veinticinco de abril**, en el que se le dio vista para que, dentro del plazo de **tres días**, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del **cumplimiento** dado a la sentencia emitida en el presente asunto, por lo que el término en mención **feneció el día cinco de mayo**, sin que se recibiera alguna promoción al respecto en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se dicta el siguiente:

INFORME

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.

1) En la sentencia emitida el catorce de marzo de dos mil veinticuatro por este Tribunal, en cumplimiento a las resoluciones dictadas por Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, Jalisco, tanto en el expediente SG-JDC-715/2024, como en el incidente de incumplimiento de sentencia derivado de dicho asunto, se determinó lo siguiente:

“(…)

7. EFECTOS

Conforme al último párrafo de la contestación del agravio I), letra a., al haberse dejado sin efectos las respuestas previas contenidas en los oficios OP/948/2024 y OP/972/2024, se ordena al DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO, emitir una nueva contestación a las peticiones presentadas por la accionante los días ocho y quince de octubre, con números de oficios R/MRRF/006/2024 y R/MRRF/011/2024; lo anterior, dentro del término de cinco días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución -con independencia de una posible reiteración de algunos motivos de las respuestas previamente mencionadas-, debiendo tomar en cuenta la condición de persona indígena de la parte actora.

Sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por la promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso.

Realizado lo anterior, deberá informarse a este Tribunal el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas posteriores, remitiendo las constancias que acrediten tal circunstancia.

(…)"

De la anterior transcripción, en lo conducente, se advierte que se le ordenó a la autoridad responsable a fin de que emitiera una nueva contestación a las peticiones efectuadas por la actora, recaídas en los oficios R/MRRF/006/2024 y R/MRRF/011/2024, tomando en consideración la condición de persona indígena de la quejosa, ello dentro del término de **cinco días naturales**, contados a partir de la notificación de la resolución emitida en el presente asunto, lo que debía informar a este Tribunal en un término de **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurriera, remitiendo las constancias que acreditaran dicha gestión.

2) Para efecto de acreditar el cumplimiento a la resolución emitida en autos, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la siguiente documentación:

Oficio OP0336/2025, signado por el **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO**, mediante el cual remitió nuevas respuestas a los oficios R/MRRF/006/2024 y R/MRRF/011/2024, **manifestando ser en cumplimiento a la**



JC-240/2024

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

sentencia emitida por este órgano jurisdiccional el catorce de marzo, así como sus respectivas notificaciones.

- 3)** Analizados los documentos antes mencionados, conforme a los parámetros establecidos por este Tribunal en la sentencia de mérito, la autoridad responsable dio respuestas a las peticiones presentadas por la actora recaídas en los oficios R/MRRF/006/2024 y R/MRRF/011/2024 desde una perspectiva intercultural y, tomando en consideración su calidad de indígena, mismas que le fueron notificadas a la recurrente.
- 4)** El veinticinco de abril, se acordó **dar vista a la actora** con los oficios y anexos antes mencionados, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, otorgándosele un término de **tres días** a partir de su notificación, mismo que **finalizó el cinco de mayo**, sin haberse recibido promoción al respecto ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

- 5)** En consecuencia, **SE INFORMA** que, con base en las actuaciones que obran en el expediente, **la sentencia de catorce de marzo**, dictada en el presente asunto, **ha sido cumplida** por el **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**.

NOTIFIQUESE por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.